

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001682-2026 DE MIÉRCOLES, 05 DE AGOSTO DE 2026

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de marzo de 2026, a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA)**, con Nit 900310074-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000789-2026, del 18 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 21 de marzo de 2026 una visita de inspección a la ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) identificada con NIT. 900.310.074-1. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) ubicada en el Barr: Armenia Cl. 31 #30D-50 av. Pedro de Heredia. con coordenadas geográficas 10°23' 40" N, 75°31'19"W. La visita fue atendida por el señor Juan Camilo Feo identificado con numero de cedula. 1039697965 quien se desempeña como Administrador.



Figura 1. EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS.



Figura 2. Localización EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS. Fuente Google Earth Pro

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) presta los siguientes servicios:

• **Suministro de combustibles líquidos (corriente y disel):** La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) cuenta con (2) tanques de almacenamiento subterráneos, (1) un tanque de disel con una capacidad de 10000 galones. (1) tanque de gasolina corriente con una capacidad de 10.000 galones. Cuenta con (2) dos islas de despacho con cuatro surtidores. 3 surtidores con 4 mangueras cada uno y un surtidor con seis mangueras para un total de 18 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Posee tres pozos de monitoreos.
- Posee dos pozos de observación.

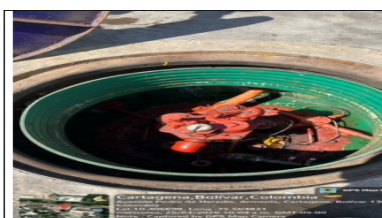


Figura 3. Bocatoma Tanque Disel.

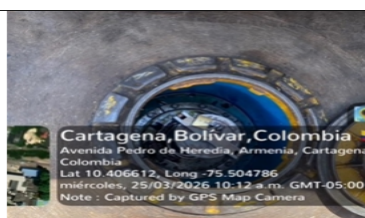


Figura 4. Bocatoma de llenado corriente.



Figura 5. Bocatoma llenado de Disel.



Figura 6. Pozo de observacion

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados e identificados. (ver Figura 7).



Figura 7. Cuarto de los RESPEL



Figura 8. Canales Perimetrales.

La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) entrego sus Respel a la empresa certificada INDUSTRIA AMBIENTAL SAS identificada con el NIT.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

900916121-1 esta empresa recolectó, transportó y realizó la disposición final de los RESPEL en el periodo comprendido desde el 24/06/2025 hasta el 30/06/2025, por una cantidad total de 96 kg. (ver Figura 9).

La disposición final de los RESPEL la hizo la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL SAS con licencia Ambiental, Resolución No 0191. Resolución No 792 de 2000, Resolución No 279 de 2015 otorgada por el EPA CARTAEGENA (ver Figura 10).

La entrega de los RESPEL se hizo en el mes de junio 2025 por una cantidad de 96 kg de RESPEL el cálculo de la media móvil de los últimos seis meses clasifica a la empresa la ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) como un pequeño generador de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso a. define al PEQUEÑO GENERADOR como la persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad entre 10 y 100kg/mes.



La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) presento su Plan de Contingencia (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 1868 de 2021. (ver Figura 11).

La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) presento su PLAN de GESTION INTEGRAL de los RESPEL, este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los Respel generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005. (ver Figura 12).

La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) cuenta con un Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias integrado en el PDC, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. El documento se encuentra actualizado. Este Plan Integral cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosa. Decreto 2157del 20 de diciembre de 2017. (ver Figura 13).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS. (EDS PEDRO DE HEREDIA) Presentó la solicitud de inscripción del RUA. Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023, para las empresas que generen residuos peligrosos. (ver Figura 14).



MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La empresa EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) cuenta con cuatro (4) trampas de grasas destinadas al tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas por las actividades operativas de la estación de servicio. Durante la inspección visual realizada a la EDS a la última trampa de grasas no se pudo verificar si las ARnD son succionadas o son vertidas al alcantarillado público (ver Figura 11), se efectuó el correspondiente registro fotográfico. Se evidenció que el sistema de trampas de grasas cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad. Asimismo, se verificó que dichas trampas no presentan fugas ni grietas, garantizando su adecuado funcionamiento (ver Figura 10).

En el mes de enero de 2026, la actual administración adquirió la franquicia de la EDS, efectuando el cambio de razón social, NIT y representante legal. En el marco de este proceso de transición, la nueva administración solicitó a la administración anterior los soportes relacionados con la gestión de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), incluyendo los certificados de disposición final. La actual administración no cuenta con trazabilidad ni evidencia documental que permita verificar el manejo y la disposición final de las ARnD generadas por la EDS. No presentaron certificado de la ARnD ni licencia ambiental.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Paradas de emergencias: La estación cuenta con una parada de emergencias, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 12).



Figura 12. PARADA DE EMERGENCIA

Rutas de evacuación: la estación no cuenta con una ruta de evacuación señalizada. No tiene plano de evacuación, no tiene un punto de encuentro.

Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: uno satelital y dos en cada isla. (ver Figura 13-14).



Figura 13. Extintor satelital Vigente



Figura 14. Extintor de las islas vigente

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) se conceptúa lo siguiente: 1. La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) Cumple:

1.1. con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

1.2. con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual se establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos PGIR o desechos peligrosos que genere.

1.3. con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, si cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.

1.4. con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.

1.5. con la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes.

1.6. con la resolución No 0839 de 2023 en su artículo 7 y articulo 10 correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.7. con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

2. La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) incumple:

2.1. Con las señales de evacuación, la señalización y ubicación del punto de encuentro y colocar en un lugar visible el plano de evacuación. Decreto 1072 de 2015.

2.2. Con copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL, de acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

2.3. Con el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

2.4. Con la presentación del certificado de succión, transporte y disposición final de las ARnD.

3. La EDS ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA) debe:

3.1. Colocar en sitios estratégicos las señales de evacuación., determinar y señalizar el punto de encuentro y colocar en un lugar visible el plano de evacuación.

3.2. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

3.3. Realizar el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM correspondiente al año 2025, de acuerdo con el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023.

3.4. Presentar los certificados de succión, transporte y disposición final de las ARnD.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 45 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 839 de 2023, establece lo siguiente: **“Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.** El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.

Parágrafo 2°. Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución.

Artículo 15. Plazos. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7° de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad económica principal:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Sector Productivo*	Primer año de reporte en el RUA	Primer período de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación de la persona natural o jurídica (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector manufacturero	2025	2024	Entre el 1° de junio y 31 de agosto del 2024	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025
			Entre el 1° de septiembre al 30 de noviembre del 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1° de junio al 31 de agosto del 2025	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor HENRY UBIDES GUZMAN, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA), con Nit 900310074-1, ubicado en el barrio armenia cll. 31 # 30D-50. Av. Pedro de Heredia, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HENRY UBIDES GUZMAN, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA), con Nit 900310074-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Colocar en sitios estratégicos las señales de evacuación., determinar y señalizar el punto de encuentro y colocar en un lugar visible el plano de evacuación.
2. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.
3. Realizar el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM correspondiente al año 2025, de acuerdo con el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023.
4. Presentar los certificados de succión, transporte y disposición final de las ARnD.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 45 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000789-2026 del 18 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS (EDS PEDRO DE HEREDIA), con Nit 900310074-1, al correo electrónico pedrodeheredia@grupoantc.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA

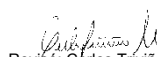
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa